Expediente: **1368/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ TEMAS INDUSTRIALES S.A. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **27/02/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27202190699 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - TEMAS INDUSTRIALES S.A., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 1368/24

H108012604001

Expte.: 1368/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ TEMAS INDUSTRIALES S.A. s/ EJECUCION FISCAL

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.025

San Miguel de Tucumán, 26 de febrero de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ TEMAS INDUSTRIALES S.A. s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 04.03.2024 se apersona, la letrada Adriana María Vázquez, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra TEMAS INDUSTRIALES SA, tendiente al cobro de la suma de Pesos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Seis c/38/100 ($84.756,38).

Constituye título suficiente para la acción que se intenta la Boleta de Deuda denominada “Cargo Tributario” N°BD/54/2024 por el Impuesto Tasa de Justicia correspondiente al Padrón y/o CUIT N°30710938357, de conformidad con lo establecido en el art. 172 del CTP.

Ordenada la intimación de pago y citación de remate, el mandamiento es devuelto sin diligenciar.

En fecha 19.12.2024 la actora adjunta Informe de Verificación de Pagos del cual resulta que la deuda se encontraba cancelada.

Ordenado el traslado del Informe de Verificación de Pagos a la demandada, ésta no contesta.

En 11.02.2025 la actora pide se dicte sentencia de cancelación con imposición de costas a la firma demandada.

En 17.02.2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Analizando la cuestión traída a despacho, corresponde tener presente que del Informe de Verificación de Pagos N°I202415369, adjuntado por la actora, se verifica que respecto de la Boleta de Deuda N°BD/54/2024 la demandada realizó pagos bancarios normales en fecha 17.05.2024, por lo que a la fecha del informe -19.12.2024- la deuda se encuentra cancelada.

Atento a lo expuesto hay que tener presente la cancelación de las obligaciones contenidas en el Título Ejecutivo N°BD/54/2024.

Costas: en virtud de que la demandada realizó pagos bancarios en 17.05.2024, es decir con posterioridad al inicio de la demanda -04.03.2024-, las costas deberán ser soportadas por ésta.

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio.

A tal fin se toma como base regulatoria la suma de Pesos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta c/14/100 ($57.480,14) del capital de la boleta de deuda adjuntada en autos, más la correspondiente actualización (desde el 23.02.2024 al 26.02.2025) según el art. 50 de la Ley 5121 ascendiendo a la suma de $59.897,97. A dicho monto se le suma el importe de los intereses ya contemplados en el cargo tributario de $27.276,24 y se obtiene la base regulatoria de **$144.654,35**.- (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I).

En el caso de autos nos encontramos ante un proceso cuyo trámite no demandó una actuación intelectual de creatividad, esfuerzo y talento excepcionales, ni insumió un tiempo elevado.

En suma, teniendo en cuenta la importancia de la base regulatoria con relación a las restantes pautas contenidas en el arancel, y la falta de una paralela complejidad de la labor profesional -no obstante el resultado favorable obtenido por los beneficiarios de los honorarios, en el caso del letrado de la parte actora-, los estipendios estimados en primera instancia por el monto que prospera la ejecución evidencian una injustificada desproporción que nos obliga a apartarnos de los mínimos arancelarios.(CCDYL - Sala 3 Nro. Expte: A7486/14, Nro. Sent: 293 Fecha Sentencia: 08/10/2018).

En materia de emolumentos profesionales hay que tener presente que si bien al regular los honorarios el juez ejercita la facultad reglada por la ley, es menester -en tales casos- un meditado

estudio y un detenido análisis de toda la labor causídica y de la trascendencia que ella tiene para quien debe pagar. Solo así la decisión contemplará el valor justicia, del que no le es dado a los jueces alejarse en sus pronunciamientos, aunque éstos refieran a los honorarios, a los que deben prestar igual atención que a cualquiera de otras cuestiones que se someten a su juzgamiento dentro del proceso (LAPALMA BOUVIER, E., "Honorarios del Abogado", Ed. Panamericana, Santa Fe, Introducción) (CCCL, Rafaela, Santa Fe "Colón, Matías Raúl vs. Molina, Sandra Mercedes s/Apremios", 01/08/2019). CCDL – Sala II – Sentencia N°56, Fecha de Sentencia: 18/03/2024.

Repárese, que el presente juicio se trata de una ejecución fiscal, que constituye en rigor una ejecución abreviada o acelerada, que no tuvo un desarrollo complejo en cuanto al trámite, ni jurídicamente.

Por lo reseñando y conforme al Art. 15 de la Ley 5480 y siendo el monto inferior a $3.133.640, corresponde regular al letrado apoderado de la actora en la suma de pesos $340.000. Cabe resaltar que se regulan honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa desplegada en esta causa (Art. 44 Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la **Cancelación** de las obligaciones contenidas en el Título Ejecutivo N°BD/54/2024, por lo considerado.-

II.- COSTAS a la demandada. Art. 61 CPCCT.-

III.- REGULAR HONORARIOS a la letrada Adriana María Vázquez, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Trescientos Cuarenta Mil ($340.000).-**

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 26/02/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.